



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

OMedellín, diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEMPLI S.A.S. con NIT. 900.995.954-5
Demandado	PLASTID-INSUMOS S.A.S. con NIT. 901.179.362-9
Radicado	05001-40-03-015-2024-00295 00
Asunto	Decreta Embargo

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas bancarias o cualquier otro deposito cuyo titular es PLASTID-INSUMOS S.A.S. con NIT. 901.179.362-9; en la entidad financiera;

- ✓ Cuenta No. 674106 BANCOOMEVA SA
- ✓ Cuenta No. 001107 BANCOLOMBIA SA
- ✓ Cuenta No. 044754 AV VILLAS
- ✓ Cuenta No. 169384 BANCO DE BOGOTA
- ✓ Cuenta No. 977744 DAVIVIENDA SA
- ✓ Cuenta No. 118976 DAVIVIENDA SA
- ✓ Cuenta No. 002800 BANCOLOMBIA SA
- ✓ Cuenta No 616207 BANCOLOMBIA SA



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Esta medida cautelar se limita a la suma de \$32.628.590. Oficiése al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del vehículo de placas LZK932, matriculado en la Secretaria de Transportes y Tránsito de Villa del Rosario y de propiedad del demandado PLASTID-INSUMOS S.A.S. con NIT. 901.179.362-9, conforme lo estipulado en el artículo 468 No 2 del C.G. del P. Oficiése a la Secretaria de Transportes y Tránsito de Pereira.

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149e5b3dff1f182fe2f33f63f47905fb2c68533d5338248c423f334d2a11e9a2**

Documento generado en 19/02/2024 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEMPLE S.A.S. con NIT. 900.995.954-5
Demandado	PLASTID-INSUMOS S.A.S. con NIT. 901.179.362-9
Radicado	05001-40-03-015-2024-00295 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago
Providencia	A.I. N.º 0588

Considerando que la presente demanda reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título valor, aportado como título ejecutivo, esto es, pagaré, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, y en la forma que se considera legal. Conforme lo estipulado en los artículos 430 ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, a favor de SEMPLE S.A.S. con NIT. 900.995.954-5 en contra PLASTID-INSUMOS S.A.S. con NIT. 901.179.362-9, por la siguiente suma de dinero:

- A) Por la suma de diecinueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos M.L. (\$19.487.279), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré desmaterializado No. 15132870 con certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales emitido por Deceval2 No. 0017856482, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

causados desde el día 09 de septiembre del año dos mil veintitrés y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se les informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a las accionadas, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: La abogada MANUELA DUQUE MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.607.710 y portadora de la Tarjeta Profesional 252.835 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f016b7f270d76f1b74c16c27558afb970faebda564261f0582ce1789e896d4d6**

Documento generado en 19/02/2024 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUCKAS QUINTERO GUTIERREZ
Demandado	JOSE DAVID MONTENEGRO RIVERA
Radicado	05001-40-03-015-2024-00289 00
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Providencia	A.I. N° 0016

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por el demandante por las siguientes razones:

1. La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar si se trata de endoso o cesión ordinaria, se requiere la fecha del endoso, esto es, la inscripción de una fecha en el endoso, o documento anexo que dé cuenta del día que se hizo la entrega al endosatario.

Al respecto el artículo 660 del C. de Co., prescribe que; cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título producirá los efectos de una cesión ordinaria.

De la literalidad del título valor allegado-letra de cambio con fecha de creación del 28/03/2023, se advierte que el primer beneficiario del derecho incorporado es Gladis de Jesus Gallo Galeano, igualmente se aprecia, al dorso del mismo que la intención de ella, es endosarlo en propiedad a Luckas Quintero Gutiérrez, sin embargo no se desprende de la lectura del endoso la fecha, lo que no permite diferenciar si se trata



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
de un endoso o de una cesión ordinaria, adicionalmente no existe prueba alguna en el expediente que indique cuando le fue entregado al endosatario Luckas Quintero Gutiérrez, no pudiéndose advertir si se trata de endoso o cesión ordinaria tal y como se explicó anteriormente; circunstancia que debe estar claramente determinada, en el endoso, o ser posible determinar con documento anexo que indique cuando le fue entregado el título al endosatario, tal como se observa en el escrito de endoso, así:

Endoso a
Luckas Quintero Gutiérrez
C.C. 1020417996

Estadio Carlo Coliano
C 325280420

El endoso cumple con varias funciones. En primer lugar, es un requisito para la tradición, negociación o la transferencia del título, ya que es necesario para poderlo negociar con efectos cambiarios; claro está, respetándose la Ley de circulación, porque si no se respeta y se hace una negociación anómala o impropia, esa circulación no produce efectos cambiarios. En tratándose de títulos valores a la orden y nominativos es indispensable que medie tal exigencia.

Otra de sus funciones es la de garantía, puesto que todo endosante por el hecho de realizar un endoso se compromete al pago del título frente a los tenedores posteriores y para librarse de ello se requiere que al realizarlo se haga la salvedad de que “no se compromete su responsabilidad”, como cuando se endosa con la expresión sin responsabilidad o empleando otra equivalente.



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Así mismo cumple con una función legitimadora, lo que hace que el adquirente de un título valor a la orden, logre ser tenido como dueño o titular del mismo, cuando lo exhiba con su cadena de endosos sin solución de continuidad, por lo que el artículo 661 del Código de Comercio indica que para que el tenedor de un título valor a la orden pueda legitimarse, la cadena de endosos debe ser ininterrumpida.

“Como acto de disposición que es el endoso, se requiere que la persona que lo realice esté facultada, o lo que es lo mismo legitimada para poder transferir los derechos consignados en el título valor. A esa persona la ley y la doctrina denominan endosante.

Antes de ser endosante es preciso tener la posibilidad de ejercer los derechos incorporados en el título, posibilidad que se deriva del primer beneficiario de la voluntad del propio creador del documento, en tanto que, para los tenedores posteriores a aquel, se deriva de haber obtenido un título de acuerdo con su ley de circulación.

(...) si la persona que no ostenta la calidad de primer beneficiario o legítimo tenedor endosa el título, se producirá interrupción en la continuidad de los endosos, lo que origina que los posteriores tenedores no puedan legitimarse y, como consecuencia de ello no puedan exigir el cumplimiento de la prestación, por lo menos desde el punto de vista cambiario.” Remolina, Nelson y Peña, Lisandro. De los Títulos-Valores y de los Valores en el Contexto Digital. Bogotá, 2011. P. 183.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2024-00289 Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por LUCKAS
QUINTERO GUTIERREZ en contra de JOSE DAVID MONTENEGRO RIVERA, por
lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Desde ya y sin necesidad de desglose se ordena la devolución a la
parte demandante de los documentos aportados como anexos con la demanda y de
sus respectivas copias, previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dfac8856e9393bb2f2678cc4fc9fea55682a29db867047dcf824e7a49fe457**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A. Nit. 860.002.180-7
Demandado	Centro de Enseñanza Automovilística Condupremium S.A.S. Nit. 901.584.839-6 Laura María Morales Blanco C.C. 1.152.446.738 Daniel Gómez Montes C.C. 1.128.436.884
Radicado	05001 40 03 015 2023 01747 00
Asunto	Autoriza Dirección Electrónica

Atendiendo el memorial que antecede, donde se informa la dirección electrónica de la aquí demandada Laura María Morales Blanco el Juzgado procederá con la autorización de la misma de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del proceso no se encontraba autorizada la dirección electrónica aportada, el Juzgado autoriza la notificación electrónica de **Laura María Morales Blanco** al correo electrónico: laura9302@hotmail.com de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, la parte demandante deberá realizar la notificación electrónica del demandado en la dirección electrónica autorizada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b6069c8f12e2c6332ba93ee6a8bed4db07be4cda914f44245cfc4b4b4cd7fd6**

Documento generado en 19/02/2024 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento Nit. 890.927.034-9
Demandado	Julio Schneider Citrón C.E. 352.035
Radicado	05001 40 03 015 2024 00127 00
Asunto	Reconoce Personería

Atendiendo el memorial que antecede, el representante legal señor José Vicente Montoya Zapata aporta poder para que la entidad demandante sea representada en el presente asunto. En consecuencia, el Juzgado, siendo procedente lo solicitado, le reconoce personería jurídica al abogado Luis Alberto Arbeláez Acosta con T.P. 250.973 del C.S.J, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., para que represente a la parte demandante y actúe en el presente proceso bajo los parámetros del poder conferido.

Por haberse conferido poder a dos abogadas, se pone de presente lo estipulado en el inciso segundo del art. 75 del C.G. del P. a saber; *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Jose Ricardo Fierro Manrique

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485304910463257479ae68197186e29616b5cd5828e8a80e5951e57911f032b7**

Documento generado en 19/02/2024 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá con NIT 860.002.964- 4
Demandado	Camilo Flórez Cardona con C.C 1.036.617.769
Radicado	05001-40-03-015-2023-01503 -00
Asunto	Decreta Embargo

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas bancarias o cualquier otro deposito cuyo titular es Camilo Flórez Cardona con C.C 1.036.617.769; en la entidad financiera;

- ✓ Cuenta No. 764783 BANCOLOMBIA S.A.
- ✓ Cuenta No. 035681 BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Esta medida cautelar se limita a la suma de \$63.551.429. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1933d4828669ab7870982e8a2ba9a0d78385147f460173fe9103cb75b2313ce**

Documento generado en 19/02/2024 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Servicredito S.A. Nit: 800.134.939-8
Demandado	Ever Alexander Hernández Garnica C.C. 80547169
Radicado	05001 40 03 015 2023 01784 00
Providencia	Ordena Seguir Adelante Ejecución
Interlocutorio	Nº 599

LA PRETENSIÓN

Mediante apoderado judicial idóneo Servicredito S.A. Nit: 800.134.939-8 formuló demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Ever Alexander Hernández Garnica C.C. 80.547.169, donde se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

A) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M.L. (\$4.334.459,00), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré N° 23572511, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de \$3.310.459, causados desde el día 19 de julio del año 2023 (día en que se hizo exigible la obligación, pues el pagaré tiene fecha de vencimiento 18/07/2023), y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

HECHOS

Arguyó el demandante que Ever Alexander Hernández Garnica, suscribió a favor de Servicredito S.A., título valor representado en pagare, adeudando las sumas de dineros relacionadas en las pretensiones de la demanda, por concepto de capital, más los intereses adeudados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
EL DEBATE PROBATORIO

Ruego señor Juez, se decreten practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. Pagaré objeto del recaudo N° 23572511.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se libró el correspondiente mandamiento de pago. En la misma línea, y de cara a la vinculación del ejecutado, se notificó por correo electrónico del auto que libró mandamiento de pago en su contra; el día 30 de enero de 2024, de conformidad de conformidad con el Artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, tal como se visualiza en el archivo pdf N° 06 del cuaderno principal.

Precluido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, el demandado no propuso excepciones de mérito frente a las pretensiones formuladas por la parte demandante, entiéndase, por tanto, con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, que la parte ejecutada está dejando que el proceso continúe conforme a lo planteado por activa.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Examinados los presupuestos procesales se aprecia que el proceso se ajusta las normas que lo regulan porque se adelantó por el juez competente para conocer del asunto en razón de su naturaleza, factor objetivo y territorial, así como la cuantía.

Así mismo, la vinculación del demandado se hizo en debida forma, notificándose por correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, y, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

De la misma manera, se observa que se dan las condiciones para ordenar seguir adelante con la ejecución, pues, la demanda fue presentada en debida forma de conformidad con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y siguientes del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

C. G del P. Las partes tienen capacidad para acudir al proceso al tenor de lo previsto por el artículo 54 ibídem, y se da el presupuesto de la legitimación en la causa por activa y pasiva.

Al cumplirse con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales, sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es necesario proceder a su decisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles contenidas en documento que provenga de su deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él, conforme el Artículo 422 del C. G. del P., el precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido incorporen condenas proferidas por un funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos ocupa se presentó para el recaudo el Pagaré, como título ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones insolutas por la parte ejecutada.

El pagaré es una promesa incondicional escrita que hace una persona (promitente) a otra (beneficiario) de pagar una suma de dinero determinada en tiempo futuro determinado.

El Artículo 620 del Código de Comercio, nos dice que los títulos valores no producirán los efectos legales sino contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa la norma manifiesta que los títulos valores regulados en el código sólo surtirá efectos propios si reúnen los requisitos formales, de lo contrario, no habrá título alguno.

El pagaré tiene algunos requisitos señalados en la ley para que tenga la categoría de título valor, y son los siguientes:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

1. La mención del derecho que en él se incorpora: Requisito que hace alusión a la denominación del título, en el caso concreto que diga “Pagaré”. Expresión que se observa en el título bajo estudio.
2. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero: La determinación exacta de la cantidad a pagarse, busca que los futuros tenedores sepan que cantidad se les adeuda, y que los obligados cambiarios determinen la cantidad exacta que afecta su patrimonio. El valor en el pagaré aportado está claramente fijado.
3. Nombre del beneficiario: El beneficiario debe determinarse con toda precisión, de suerte que sea posible su identificación, la ley exige que aparezca mencionado, no habla de su existencia. En el pagaré materia de recaudo está determinado el beneficiario.
4. Forma del vencimiento: De gran trascendencia es esta exigencia, ya que marca la fecha en la cual el tenedor del título puede exigir su importe; sirve para determinar la prescripción; determina desde cuando un endoso produce efectos cambiarios, o los de la cesión. Para saber desde cuando se dan los intereses moratorios. El pagaré aportado tiene fecha de vencimiento.

Con lo anterior se concluye que efectivamente el pagaré aportado con la demanda como base de recaudo, reúne los requisitos generales y específicos, se deduce así los efectos cambiarios que comporta, como hacer efectivo el derecho que en él se incorpora.

En cuanto a su origen, dichos documentos provienen del deudor aquí demandado y no fue cuestionado ni puesto en duda, en su momento legalmente oportuno. Además, de la simple lectura del documento emergen los elementos constitutivos de las obligaciones a cargo de la parte demandada, sin necesidad de hacer ningún esfuerzo interpretativo para establecer la conducta que de ella puede exigirse.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Aunado a lo anterior, los documentos presentados para el cobro coercitivo reúnen las exigencias del Artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación expresa, toda vez que en ellos aparece consignada, en forma determinada, una obligación a cargo de los deudores, la cual se lee nítida y por la que se demanda; obligación clara, pues del título emana un compromiso a cargo de la obligada, que no deja margen para ninguna duda. Amén de ser clara y expresa, dicha obligación es actualmente exigible, por cuanto se encuentra en situación de solución o pago inmediato.

En consecuencia, establecido que la obligación objeto de cobro por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, cumple las exigencias que impone la ley para su cobro e igualmente dado que se dan todos los presupuestos estipulados en el Artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante.

Razón por la cual el Despacho procederá de esa forma, es decir, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas mediante providencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), donde se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, así como los intereses moratorios que se pudieron haber causado.

Se ordenará el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo avalúo.

Se condenará al pago de agencias en derecho y gastos procesales a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución a favor de Servicredito S.A. Nit: 800.134.939-8 en contra de de Ever Alexander Hernández Garnica C.C. 80.547.169 por las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

A) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M.L. (\$4.334.459,00), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré N° 23572511, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de \$3.310.459, causados desde el día 19 de julio del año 2023 (día en que se hizo exigible la obligación, pues el pagaré tiene fecha de vencimiento 18/07/2023), y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada y a favor de Servicredito S.A. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 395.880, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y con sus respectivos abonos, en caso de haberse presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que continúen el conocimiento de este asunto una vez quede en firme la aprobación de costas, y dando cumplimiento a la comunicación CSJAC14-02 del 09 de enero de 2014 de la sala administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA y de conformidad con los art 44 y 45 del acuerdo PSAA13-9984 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al Acuerdo PSJAA-11032 del 27 de julio de 2018.

K+I: 3.958.805,79

NOTIFÍQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c9ec949daa47662934929a0d7fc42276e68556776339bad418122cdd293f1d**

Documento generado en 19/02/2024 11:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	TOTIS & TOTICAS S.A.S con NIT 901250919-3
Demandada	RADAMOL S.A.S. con NIT 900.664.408-5
Radicado	05001-40-03-015-2023-01472- 00
Asunto	Accede solicitud demandante

Examinado el presente expediente, se percata el Despacho que inconscientemente se incurrió en un error al plasmar la fecha en que se contabilizarían los intereses moratorios en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago el pasado 2 de noviembre de 2023.

En virtud de la anterior, se proceder a corregir la fecha de audiencia en el precitado auto, de conformidad a lo establecido en el art. 286 C.G. del P., a saber:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, el Despacho procede a corregir el numeral primero literal A del mencionado auto, indicando en debida forma la fecha desde que se contabilizarán los intereses moratorios y los demás puntos de aquel auto quedarán incólumes. En consecuencia, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Corregir la providencia que libró mandamiento de pago el pasado 2 de noviembre de 2023, en cuanto a la fecha desde que se contabilizarán los intereses moratorios, la cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía a favor de TOTIS & TOTICAS S.A.S con NIT 901250919-3 en contra de RADAMOL S.A.S. con NIT 900.664.408-5, por las siguientes sumas de dinero:

A) CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS (\$5,535,567.44) por concepto de capital insoluto, correspondiente a factura electrónica de venta identificada como TT-868, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 18 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele conjuntamente a la parte demandada, el presente auto y el auto que libro mandamiento de pago.

TERCERO: Los demás puntos del auto del 2 de noviembre de 2023, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-01472 Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55771fbd02110157c1eceaeddbe147d1a41aea2e46dc7c8e950b6e0d3dd5bb69**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA S.A.S con NIT 830059718-5
Demandado	Juan Fernando Cock Vásquez con C.C. 1.039.451.198.
Radicado	05001-40-03-015-2023-01683 -00
Asunto	DECRETA EMBARGO

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas de ahorros o cualquier otro deposito cuyo titular es Juan Fernando Cock Vásquez con C.C. 1.039.451.198.; en la entidad financiera;

- ✓ Cuenta de ahorros individual No.341555 BANCOLOMBIA S.A.
- ✓ Cuenta de ahorros individual No.406421 BANCOLOMBIA S.A.
- ✓ Cuenta de ahorros individual No.002641 SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- ✓ Cuenta de ahorros individual No.032867 DAVIVIENDA S.A.
- ✓ Cuenta de ahorros individual No.053710 BOGOTA S.A.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

✓ Cuenta de ahorros individual No.045250 SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Esta medida cautelar se limita a la suma de \$79.338.709. Oficiése al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N.º 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c574a497cc3e8d7f1cf5c1b6a847cb5b32cf9b47365aa4ded38cbb450ab5134**

Documento generado en 19/02/2024 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$ 990.968
Total Costas			\$990.968

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV. VILLAS S. A. con NIT. 860.035.827-5
Demandado	Leydis Mena Cuesta con C.C. 1.077.435.507
Radicado	05001-40-03-015-2023-01520-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$990.968) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-01520-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a223a4acb524347fbf48e7faef1cac744c2b7f255dc1dcb4d0f6f613c67f81**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia pago notificación	06	01	\$4.000
Agencias en Derecho	07	01	\$ 165.965
Total Costas			\$169.965

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Servicredito S.A. Nit: 800.134.939-8
Demandado	Janett Noreña Hernández C.C. 42.090.295
Radicado	05001-40-03-015-2023-01788-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$169.965) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-01788-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855ddeb087a9c33bf28f15102feba0697a1f7d93ebfda748cd0f02bf1399ac74**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo Señor Juez, que no existe memorial pendiente por anexar ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. No existen dineros consignados en el proceso. A Despacho para resolver.

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Servicredito S.A. Nit: 800.134.939 – 8
Demandados	Carolina Betancur Soto C.C. 1.026.145.578
Radicado	05001 40 03 015 2023 01787 00
Asunto	Terminación por Pago Total de la Obligación
Providencia	A.I. N° 598

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante Ana María Ramírez Ospina, donde solicita la terminación del proceso por pago total de obligación, incluidas las costas procesales, como lo estipula el inciso 1º del art. 461 del C.G. del P., toda vez que, la parte demandada ha realizado el pago de los dineros adeudados, entendiéndose satisfechas las pretensiones, razón por lo cual, el Despacho procederá con el trámite petitionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado siguiendo los lineamientos establecidos en el inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, entendiéndose incluidas las costas procesales, pues los dineros adeudados fueron cubiertos en su totalidad.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por Servicredito S.A. Nit: 800.134.939 – 8 en contra de Carolina Betancur Soto C.C. 1.026.145.578, **por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.**



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en el presente asunto. Oficiése a través de la Secretaría si es del caso.

TERCERO: Abstenerse de ordenar el desglose del título que diera lugar a la Litis, toda vez que, este fue presentado de manera virtual.

CUARTO: Revisado el portal del Banco Agrario, a fecha de hoy, en el expediente no existen dineros que sean motivo de devolución. En el eventual caso que se llegaren a retener dineros posteriores a la presente terminación, se ordena la entrega de los mismos a quien se le haya retenido.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el memorial de terminación.

SEXTO: Archívese el presente proceso, previa finalización en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presenta auto.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca6f6ae23ebd598a680590d76ba6d8459bd4d6347f7521d5a1e336587c94d40**

Documento generado en 19/02/2024 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	08	01	\$ 4.319.612
Total Costas			\$4.319.612

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Transportadora y Logistic S.A.S Nit: 900.863.785-0
Demandado	Edwin Ferney Huérfino Rojas C.C. 1.014.235.842
Radicado	05001-40-03-015-2023-00798-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.319.612) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cab6aac347cb75a885a0837c214da91c6cd5d91e26d91dfbf752125965487fc**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Gastos notificaciòn	07	01	\$7.000
Agencias en Derecho	08	01	\$ 1.334.440
Total Costas			\$ 1.341.440

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cootrasena con NIT. 890.906.852-7
Demandado	Leandro Agudelo Acevedo con C.C 1.041.327.996
Radicado	05001-40-03-015-2023-01488-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÒN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$1.341.440) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fe7b79cca80166b247bd2ab114ccc45f49f0dcec7f7c1521d8114c237bf3dc**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	08	01	\$ 5.631.127
Total Costas			\$5.631.127

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8
Demandado	Daniela Gil Tobón C.C. 1.152.444.668
Radicado	05001-40-03-015-2023-01574-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UUN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L. (\$5.631.127) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c02048cb81d928e65b1ec4f9a7f4cbdfaa1d2ed3f11ad3747a508076ddd097**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia notificación	07	01	\$4.000
Agencias en Derecho	08	01	\$ 3.265.195
Total Costas			\$3.269.195

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA Nit: 811.022.688-3
Demandado	Cristian David Henao Calderón C.C. 71.339.241
Radicado	05001-40-03-015-2023-01713-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.269.195) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d002c6e61aa11056650ffe1b95f3bfd43d0b1a72147cca69e94df7f1fb26e1**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A. Nit. 860.051.894-6
Demandado	Oscar Ramiro Rodríguez Machado C.C. 16.840.589
Radicado	05001 40 03 015 2023 01758 00
Asunto	Requiere Demandante Acredite Correo

Incorpórese al expediente documentos visibles en archivos pdf N° 08 del presente cuaderno, donde se aportan documentos que dan cuenta del envío de la notificación electrónica al aquí demandado, con resultado positivo.

Sin embargo, el Juzgado previo a impartirle validez, requiere a la parte demandante para que informe cómo obtuvo la dirección electrónica y además allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 el cual reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Es decir, la parte actora deberá manifestar como obtuvo el correo electrónico donde se pretende notificar al demandado, además de acreditar al expediente los documentos que soporten tal información.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fb49ca0c6963bcd97d443d8ae3d5804c4028a745723b4dc0e836b8c198707c**

Documento generado en 19/02/2024 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- restitución de inmueble arrendado
Demandante	BEMSA S.A.S
Demandado	John Carlos Palacios García
Radicado	0500014003015-2023-01625-00
Decisión	Requiere previa terminación

Visto el memorial aportado por el apoderado de la parte interesada, de fecha 01 de febrero de 2024, obrante a archivo 08 del Cuaderno Principal, el cual contiene solicitud de terminación del proceso de la referencia por haberse celebrado acuerdo de las partes.

Sobre lo anterior, tenemos que, luego de analizarlo, este despacho considera que previa terminación del presente asunto verbal, es menester poner de presente a la parte demandante que existe la posibilidad y posee la facultad para promover acciones ejecutivas por sumas de dinero, sobre el mismo bien inmueble objeto de restitución, tales como cobro de cánones de arrendamiento, daños, mejoras, entre otras; bien sea en proceso ejecutivo a continuación dentro de los 30 días siguientes o por el contrario en proceso separado.

Por lo tanto, esta agencia judicial, previo orden de terminación, ordena requerir a la parte demandante para que i) aporte el escrito de terminación del proceso coadyuvado por la contraparte y firmado por los interesados, acorde a los parámetros que trae consigo la norma en cita y ii) informe y/o manifieste si una vez terminado el presente asunto promoverá o no, proceso ejecutivo a continuación o proceso ejecutivo separado para el cobro de sumas de dinero, o si por el contrario no hará uso de la facultad anteriormente descrita. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 820 de 2003 concordante con los art. 306, 384 y 385 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PRIMERO: Requerir al abogado Juan Sebastián Llano Hoyos apoderado de la parte demandante, para que aporte el escrito de terminación del proceso coadyuvado por la contraparte y firmado por los interesados, acorde a los parámetros que trae consigo el artículo 312 del C.G.P e informe y/o manifieste si una vez terminado el presente asunto promoverá o no, proceso ejecutivo a continuación o proceso ejecutivo separado para el cobro de sumas de dinero, o si por el contrario no hará uso de la facultad anteriormente descrita. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 820 de 2003 concordante con los art. 306, 384 y 385 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224a7c649112c358ed964f61079725223877c022fdb06cab62a65382be8bed07**

Documento generado en 19/02/2024 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia pago notificación	07	01	\$4.000
Agencias en Derecho	08	01	\$ 449.056
Total Costas			\$453.056

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Servicredito S.A. Nit: 800.134.939-8
Demandado	John Fredy Ospina Cárdenas con C.C. 98.645.639
Radicado	05001-40-03-015-2023-01789-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$453.056) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f229e4fb3ad071f70de2f5716eb8581946578343d0659ad583efc0c4c5413**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 1.286.405
Total Costas			\$1.286.405

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Rafael Uribe Uribe Bid (Etapa 1) P.H. Nit: 890.906.939-9
Demandado	David Molina Molina C.C 71.658.057
Radicado	05001-40-03-015-2023-00934-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$1.286.405) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8085c1afbfc6af37e4b97a46cff031cd1bd2b0137ed205166907a118c67c931**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 52.991
Total Costas			\$52.991

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Sistecredito S.A.S. Nit: 811.007.713-7
Demandado	Johandris Reyes Carvajal C.C. 1.067.836.392
Radicado	05001-40-03-015-2023-01559-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$52.991) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-01559-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4460991a1d1f8423c7d6ad68090f42df87c65fa952c28aacf476f191800cf7b**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 9.774.024
Total Costas			\$9.774.024

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	AECSA S.A.S Nit: 830.059.718-5
Demandado	Oscar Guevara Avella C.C. 80.032.121
Radicado	05001-40-03-015-2023-01680-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$9.774.024) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3fb02f3671a021f76b43f0d6915d9e11d71d65ce71cde5804e43952a3d0fd3**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia envío notificación	07	01	\$4.000
Agencias en Derecho	08	01	\$ 139.601
Total Costas			\$143.601

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Servicredito S.A. Nit: 800.134.939-8
Demandado	Luis David Peña Villarraga C.C. 1.030.580.289
Radicado	05001-40-03-015-2023-01785-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M.L. (\$143.601) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-01785-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59b04148434800e76a7c9a8053a773ea98f204fb74942004316def702103286**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Mariana Ramírez Álzate
Demandado	Comercializadora MCSJ S.A.S.
Radicado	05001-40-03-015-2023-00542 00
Asunto	Niega suspensión

Mediante el escrito que antecede, la parte demandante solicita la suspensión del proceso con fundamento en lo precisado en artículo 161 de Código General del Proceso el cual señala:

Art. 161 C.G.P: Suspensión del Proceso: El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (subrayas propias).

Ahora bien, revisado el escrito anterior se observa que el memorial allegado no se estableció el término de la suspensión y tampoco está coadyuvado por la parte demandada, así las cosas, no habrá más lugar que no acceder a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE,

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023 – 00542 - Correo Electrónico: cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023 – 00542 - Correo Electrónico: cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53bf12c6ae42de13285deddaa3939d9a1a7ccd2cdf5d62510d33c681e4101e5**

Documento generado en 19/02/2024 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro

Otros Asuntos	Amparo de pobreza
Solicitante	Emma Lucia Aguirre Pineda
Radicado	05001-40-03-015-2022-00981 00
Asunto	Acepta cargo y ordena archivo

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el abogado José Hedir Garcés Saldarriaga y toda vez, que acepta el cargo para el cual fue nombrado, beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, por la señora Emma Lucia Aguirre Pineda, es dable considerar que se encuentra evacuada la solicitud de designación de abogado en Amparo de Pobreza, y por ende se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTÍFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c56eb23df68e89df1e164f216f0972b0b4a6a7d7554bb4180b30d8c994ca85**

Documento generado en 19/02/2024 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	10	01	\$ 783.887
Total Costas			\$783.887

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Carolina Hernández Larrea con C.C. 1.039.452.323
Demandado	Ana María Castro Pinzón con C.C. 21.429.439.
Radicado	05001-40-03-015-2023-00270-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$783.887) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cece8c6f72d2a1f0bf2964e30f7e2fdd7fd27d4327518bb2385f9dccc040238a**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	10	01	\$ 7.031.939
Total Costas			\$7.031.939

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Bbva Colombia Nit: 860.003.020-1
Demandado	Dicehogar S.A.S Nit: 900.963.569-5 Cesar Augusto Monsalve Zapata C.C. 71.219.215 Diego David Gómez Zuluaga C.C. 71.268.678
Radicado	05001-40-03-015-2023-01487-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$7.031.939) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f16d0f43c94148bc8a5864f4c66052d010a0d2166296ba41a489f7ccf8c9546**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	11	01	\$ 1.879.556
Total Costas			\$1.879.556

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A. Nit: 860.051.894-6
Demandado	Ana María Bermúdez Montoya C.C.1.039.451.396
Radicado	05001-40-03-015-2023-01450-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.879.556) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-01450-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e5b82c2292ae1623735027baac5d4e40c5672a83b6b10b011591c13b516f91**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia pago radicación oficio	10	02	\$20.300
Constancia pago radicación oficio	10	02	\$25.100
Constancia pago radicacion oficio	11	02	\$25.100
Constancia pago radicación oficio	11	02	\$20.300
Agencias en Derecho	11	01	\$ 8.409.192
Total Costas			\$8.499.992

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia – C.F.A. con Nit. 811.022.688 - 3
Demandado	Nicolás Darío Martínez Gómez con C.C. 15.327.232, M y H Gómez Ospina S.A.S con NIT. 901.360.586-6.
Radicado	05001-40-03-015-2023-01480-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.499.992) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00cafa9a6a1230e40c1163f5f549725c92c8c7719115a7318c0df27ebd5c2b3**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	12	01	\$ 626.050
Total Costas			\$626.050

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Inversiones y Libranzas S.A.S Nit. 900.902.503
Demandado	Jhon Alexander Castillo C.C. 1.032.372.937
Radicado	05001-40-03-015-2023-00180-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA PESOS M.L. (\$626.050) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4f9f8ccf22fdc18cc0d1a549ab4c955c991c5754e7bf2bf6d2df8e949826fc**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	13	01	\$ 3.504.121
Total Costas			\$ 3.504.121

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con Nit. 860.002.180-7
Demandado	PAUL HEYNNER CUELLAR MOLANO con C.C. 88.240.848 y AMIRA IRENE MARÍN con C.C. 39.413.615
Radicado	05001-40-03-015-2023-00055-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINIUN PESOS M.L. (\$ 3.504.121) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d9fb9022bdabb7053dbe5acdecabde0774503295669b9c34c38576584edafe**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Radicación oficio	07	01	\$20.300
Radicación oficio	07	01	\$38.200
Agencias en Derecho	15	01	\$16.789.759
Total Costas			\$16.848.259

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	María Magnolia Gómez Gómez C.C. 51.591.141
Demandado	Jorge Mario Gutiérrez Marín C.C. 6.106.601
Radicado	05001-40-03-015-2023-00093-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$16.848.259) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d1bfc742ed8d81c0fa2bd33f161ce503c69016796fbb051641b26316e66c57**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Avaless y créditos S.A. "avacréditos S.A.
Demandado	Juan Camilo Arcila Bran
Radicado	05001-40-03-015 2023 01506 00
Asunto	No accede a comisionar y requiere

Procede el juzgado a resolver la solicitud de entrega en relación con el vehículo: -
Placas KTN 252, previo a resolver de fondo, el Despacho realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En relación con la competencia de los procesos especiales de reclamación de pago directo de garantías mobiliarias, la Ley 1676 de 2013 establece:

Artículo 57. Competencia. Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades. La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución Política, tendrá competencia a prevención y solo en el evento en que el garante sea una sociedad sometida a su vigilancia.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-01506– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Pues bien, con ocasión a la ley de garantías mobiliarias se determinaron algunos procedimientos que permiten la protección del acreedor como la restitución de tenencia por mora, contenida en el artículo 77, y la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo que halla su fundamento en el artículo 60, parágrafo 2º de la Ley 1676 de 2013.

Es sobre este tópico, especialmente en lo relativo al juez competente para conocer del asunto que se resolverá sobre la disconformidad presentada.

Sobre este trámite, vale la pena traer a colación el artículo 60, parágrafo 2º de la ley arriba mencionada, el cual dispone que “el acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo (...) cuando así se haya pactado”.

Adicionalmente, 2.2.2.4.2.3, numeral 2º del Decreto 1835 de 2015 reglamenta el mecanismo de ejecución por pago directo; entonces, esta modalidad consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado a su favor.

No obstante, lo anterior, ninguno de los dos cuerpos normativos incorporó disposición alguna sobre la autoridad administrativa o judicial para ejecutar la orden de inmovilización vehicular que por territorio y/o cuantía sería competente para conocer del asunto, tan sólo limitándose el artículo 60 de la ley 1686 de 2013 a establecer que será el juez de la especialidad civil.

En tal sentido, el parágrafo de la referida norma previó que:

“...si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-01506– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Lo que corresponde armonizar con el artículo 57ibídem, según el cual “(...) la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente”, pero se itera, nada se especificó sobre la ejecución de la inmovilización del automotor que soporta la garantía mobiliaria. Por esta razón, debemos remitirnos al Estatuto Procesal a fin de determinar ante cuál funcionario judicial se debe presentar la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo ya referenciada.

El artículo 28 del Código General del Proceso, regula lo referente a la competencia territorial. En su numeral 7º dispone que:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes (...)”.

Dicho esto, parecería simple establecer que el juez civil competente es el del lugar donde se encuentre la garantía mobiliaria, en este caso, el vehículo automotor. Ahora bien, como se trata de una prueba extraprocesal (Así queda registrada la solicitud de aprehensión vehicular en apoyo judicial), este tipo de solicitudes no pueden ser consideradas como procesos, pues la Ley 1676 de 2013 introdujo la modalidad de pago directo, a la cual ya se hizo referencia, y que no puede ser precisamente encuadrada como tal.

De hecho, en el mismo sentido consideró la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el auto AC747-2018 de 26 de febrero de 2018, a través del cual resolvió un conflicto de competencia suscitado entre dos jueces civiles municipales de distinta territorialidad.



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

En atención a ello, es del caso traer a colación el artículo 28, numeral 14 del Estatuto Procesal que señala que “para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto según el caso”.

En este punto vale la pena advertir que bien puede darse el caso en que el lugar donde se deba practicar la aprehensión (sitio donde se encuentra el vehículo automotor) no sea el mismo en donde se encuentre registrado.

Siendo, así las cosas, debe despejarse la duda sobre cuál de las disposiciones aplicar.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil consideró en auto AC747-2018 de 26 de febrero de 2018 que el supuesto de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículos no encaja en forma exacta en el del numeral 14º del artículo 28 del Código General del Proceso que hace referencia a las diligencias especiales, pero también afirmó que no puede ser encuadrada en el numeral 7º del mismo estatuto, correspondiente a derechos reales.

Con ocasión a ello, el órgano de casación concluyó que se debía colmar el vacío en materia de competencia en aplicación con el artículo 12 de la norma adjetiva civil, señalando que era necesario “superar esa laguna efectuando la integración normativa (...) para salvar los “vacíos y deficiencias del código” cometido para el que primariamente remite a las normas que regulan casos análogos”.

En relación con lo antes expuesto, decidió la referida Corporación que “el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., en tanto allí se instituye el



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue “derechos reales”.

Debemos recordar entonces que la pretensión de la solicitud de aprehensión a que tanto nos hemos referido, es el pago directo de la obligación en mora, por lo que, de ser necesaria la determinación de la cuantía para establecer quién es el funcionario de la especialidad al que le corresponde la competencia, sería del caso conocer el valor insoluto del pasivo.

Siendo, así las cosas, concluimos que de manera privativa el juez competente para conocer de las solicitudes de aprehensión y entrega de vehículo contenida en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 es única instancia el juez civil municipal del lugar donde se encuentre registrado el automotor.

Así las cosas, sin lugar a mayores elucubraciones, no se accede a oficiar a parqueaderos J&L, donde se encuentra depositado el vehículo, ordenando la ENTREGA DEL RODANTE a favor de Juan Camilo Arcila Bran, como quiera que la autoridad competente para conocer de esta clase de solicitudes extraprocesales, en especial aquellas relacionadas con las medidas adoptadas para la realización de la aprehensión del automotor que soporta la garantía mobiliaria, son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios.

Se requiere a la parte demandante con el fin que manifieste al Juzgado, a cuál de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, le correspondió avocar conocimiento sobre la solicitud de aprehensión vehicular, o de lo contrario, indique si el mismo no se radicó o diligenció en debida forma, y por qué se solicita oficiar a parqueaderos J&L, si no fueron comisionados por esta Judicatura para que realizaran dicho secuestro automotor. Lo

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-01506– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

anterior, con el fin de, si a ello hubiere lugar, oficiar a la autoridad competente informando el levantamiento de la orden de aprehensión vehicular.

Además, deberá aportar el acta de inventario a la que hace referencia en la solicitud de entrega del vehículo identificado con Placas KTN 252, marca HYUNDAI, Modelo 2023, Color AMARILLO, Servicio PUBLICO, Línea NEW GRAND I 10, Chasis MALB241CAPM136595, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, vehículo registrado a nombre de Juan Camilo Arcila Bran, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.526.579 y la respuesta dada por el parqueadero J&L.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-01506– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **3bdb137f085f6ccd9aaa1694d8b068f64fd2a3474a1e18c1831d6539dd1ccdc8**

Documento generado en 19/02/2024 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	18	01	\$ 358.618
Total Costas			\$358.618

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna Nit: 890.985.077-2
Demandado	Paula Andrea Patiño Guzmán C.C. 1.007.705.354 Israel Horacio Patiño Pinilla C.C. 11.318.929
Radicado	05001-40-03-015-2023-00525-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$358.618) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fc7f60bb7cdc52a177873e56f87b52b1434eab282a94b3cce184e326a3f9e1**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia notificación demandado	10	01	\$13.000
Constancia notificación demandado	11	01	\$16.000
Constancia notificación demandado	13	01	\$17.000
Constancia notificación demandado	14	01	\$16.000
Constancia notificación demandado	15	01	\$14.000
Agencias en Derecho	18	01	\$ 360.774
Total Costas			\$382.774

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Telepostal Ltda Nit 890.904.894-7
Demandado	Camila Loaiza Zuluaga C.C 1.036.666.954
Radicado	05001-40-03-015-2023-01629-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$382.774) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e287d85eda8bdccdbc0172a6f50e4b2e8ec05993715fd08f3c727ad6966fef**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia Notificación	05	01	\$95.100
Constancia Notificación	08	01	\$11.100
Constancia Notificación	11	01	\$7.000
Constancia Notificación	16	01	\$7.000
Constancia Notificación	20	01	\$7.000
Constancia Notificación	22	01	\$7.000
Agencias en Derecho	23	01	\$ 830.322
Total Costas			\$964.522

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena con NIT. 890.906.852-7
Demandado	Luis David Madera Fernández con C.C. 1.067.906.237 y Gabriel González Moreno con C.C. 98.599.061
Radicado	05001-40-03-015-2023-00235-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS
M.L. (\$964.522) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dfdd10b7dea53edaa86cc053838cb522174910e873720b26a3286873beeb36**

Documento generado en 19/02/2024 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de menor cuantía – Acción reivindicatoria
Demandante	María Rosalba Toro de González
Demandados	Omar Francisco González Gómez Cristina Aurora González Gómez
Radicado	050014003015-2022-00294-00
Decisión	Declara Apertura de Incidente de Nulidad

En memoriales que anteceden las apoderadas judiciales de la parte demandada presentaron solicitudes de nulidad basando sus peticiones en una aparente indebida representación conforme el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P. de sus representados dentro del presente proceso. Por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 134 del Código General del Proceso, y conforme el principio de economía procesal y celeridad se dará apertura al incidente de nulidad incoado, estudiando en conjunto ambas solicitudes ya que las mismas se encuentran encaminadas al mismo fin, en consecuencia, se correrá traslado a la parte interesada por el termino de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la apertura del incidente de nulidad incoado por las apoderadas judiciales de la parte demandada conforme el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Segundo: Correr traslado a la parte actora, por tres días, según el Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54df1e4a9b08bf7f81bf701afef7129e63e98065cbcdade0d20f40e3711e10a5**

Documento generado en 19/02/2024 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal– Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	David Toro Alzate Juan David Montoya Guzmán
Demandados	Compañía Mundial De Seguros S.A y otros
Radicado	0500140003015-2022-01065-00
Decisión	Incorpora Contestación Llamamiento en Garantía

Obrante a archivo 46 del cuaderno principal reposa contestación de la demanda en término propuesta por el apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía Compañía Mundial De Seguros S.A., en la cual eleva excepciones de mérito, en fecha del 01 de febrero del 2024, motivo por el cual se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para fines pertinentes.

Por lo anterior, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la contestación al llamamiento en garantía para los fines pertinentes.

De conformidad con lo anterior se correrá traslado de la contestación y las excepciones, por el termino de cinco (5) días, a la parte demandante al tenor del art. 370 del C.G.P para que se pronuncie sobre las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la contestación del llamamiento en garantía a la demanda verbal de menor cuantía.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones formuladas, por el termino de cinco (5) días, a la parte demandante al tenor del art. 370 del C.G.P para que se pronuncie sobre las mismas. Vencido el término de traslado, se tomarán las determinaciones procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5854717d98c85665c6653e2d7a7cb38db49ccc63baddb94bd8175d4a9121c17c**

Documento generado en 19/02/2024 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>